



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2022	<b>Hora</b>	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	-------------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	3	6	7
<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>	<b>Código Juzgado</b>		<b>Especialidad</b>		<b>Consecutivo Juzgado</b>		<b>Año</b>			<b>Consecutivo</b>									

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	GABRIEL ANTONIO VÉLEZ TRUJILLO	<b>Identificación</b>	CC No. 98.477.699
<b>Apoderado</b>	CATALINA TORO GÓMEZ <a href="mailto:tyjnotificaciones@gmail.com">tyjnotificaciones@gmail.com</a>	<b>TP</b>	149.178 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES <a href="mailto:notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co">notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co</a>	<b>Identificación</b>	
<b>Apoderado</b>	NATALY SIERRA VALENCIA <a href="mailto:nsierravalencia@hotmail.com">nsierravalencia@hotmail.com</a>	<b>TP</b>	258.007 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	CEMENTOS ARGOS S.A.	<b>Identificación</b>	
<b>Apoderado</b>	GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO <a href="mailto:gloriaerestrepo@une.net.co">gloriaerestrepo@une.net.co</a>	<b>TP</b>	83.117 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	CARBONES SAN FERNANDO S.A	<b>Identificación</b>	
<b>Apoderado</b>	SALOMÓN DE JESÚS MORALES MARÍN <a href="mailto:salomonmoralessmarin@gmail.com">salomonmoralessmarin@gmail.com</a>	<b>TP</b>	124.259 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
La conciliación es un mecanismo constituido para que las partes lleguen a acuerdos, eviten escalar el conflicto y pongan terminación anticipada al proceso. No obstante, se advierte que por parte de Colpensiones existe a Pdf 12 del expediente electrónico acta N. 158-2019 del 27 de agosto de 2019, del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-.					
Las demás partes no tienen ánimo conciliatorio.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisado el escrito de contestación de Colpensiones no se observan excepciones previas, por lo que por sustracción de materia se declara superada la etapa.					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

<b>DECISIÓN</b>		
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear
<p>En el proceso una de las codemandadas es Carbones San Fernando S.A. sobre quién inicialmente se ordenó notificar de forma personal conforme a las reglas del Código General del Proceso, a folio 158 del pdf 1 se encuentra la constancia de envío de notificación a la Carrera 48 26S-181 Centro Integral las Vegas, posteriormente por providencia del 22 de julio de 2019 se autorizó notificación por aviso, requiriéndose la misma nuevamente por auto del 22 de agosto de 2019, y procediéndose con esta a folio 250 del pdf 1 del expediente electrónico.</p> <p>Posteriormente por providencia del 28 de agosto de 2019 se ordenó emplazar a Carbones San Fernando S.A.S, procediéndose con la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. Y por auto del 14 de diciembre de 2020 se nombró Curador Ad Litem para que la representara.</p> <p>Por otro lado, el despacho advierte que en providencia posterior se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias públicas consagradas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de instrucción y juzgamiento) y además se aceptó la renuncia de la Doctora Claudia Beatriz Ibarra como Curadora Ad Litem de la codemandada Carbones San Fernando S.A.S. y se procedió a designar a la abogada Carolina Martínez Valencia, identificada con cédula de ciudadanía 1.152.439.295 y Tarjeta Profesional 255.823 del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>No obstante, la abogada Martínez manifestó ante el despacho la imposibilidad de aceptar el nombramiento, aportando constancia de tener más de 5 curadurías, así las cosas, se designó como Curador Ad Litem de la codemandada Carbones San Fernando S.A.S. al Doctor Salomón de Jesús Morales Marín identificado con cédula de ciudadanía 10.281.983 y Tarjeta Profesional 124.259 del Consejo Superior de la Judicatura, quien el día de ayer aceptó el nombramiento y el día de hoy lo ratifica en la instalación de la audiencia, y a quien incluso por parte de la demandada Carbones San Fernando al hacerse presente el día de hoy se le confirió poder para actuar.</p> <p>La demanda fue radicada en 2019, la notificación de las demandadas se surtió con trámite del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y no con decreto 806 del 04 de junio de 2020, la apoderada de la demandante procuró adecuar el trámite de notificación de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 enviando a Carbones San Fernando en el correo electrónico que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación de la codemandada el 08 de agosto de 2020, no obstante, no hay constancia en el expediente del acuse de recibido en los términos de la sentencia C-420 de 2020 que le dio alcance al Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el nombramiento del Curador Ad Litem estaba adecuado al trámite y al respeto de las garantías procesales de los demandados, y como Carbones San Fernando comparece asume el proceso en el estado que se encuentra.</p> <p>El despacho no observa vicios, irregularidades, o nulidades que afecten el proceso.</p> <p>La parte demandante si encuentra observaciones frente a la notificación de Carbones San Fernando, al haberse reenviado el 18 de diciembre de 2020, con acuse de recibido, constancia que se allegó al despacho y solicitando tenerlo por notificado sin necesidad de nombramiento de Curador Ad Litem, por lo que la contestación de la demanda es extemporánea. De tal forma que hay error al nombrar curador y aceptar la contestación del mismo al haberse notificado conforme al Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.</p> <p>Las demás partes no observan vicios, irregularidades o nulidades que afecten el proceso.</p> <p>Finalmente, el Despacho verifica el trámite de notificación de Carbones San Fernando toma como decisión de saneamiento y control de legalidad, por lo que se le tendrá por no contestada la demandada y se retrotrae la actuación.</p> <p>Ninguna de las partes interpone recursos.</p>		

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

##### PROBLEMA JURÍDICO

Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento de la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo, para lo cual se tendrá que determinar si a las codemandadas les corresponde la obligación de realizar el reajuste a la cotización y a Colpensiones la obligación de recibir ese reajuste y actualizar la historia laboral del demandante, además de determinar si el demandante acredita los requisitos establecidos para la pensión especial de vejez, para actividades de alto riesgo.

Determinar si en consecuencia COLPENSIONES tendrá que reconocer la pensión especial de vejez por alto riesgo, determinar la fecha de causación y disfrute y si procede el reconocimiento y pago de intereses moratorios del art. 141 de Ley 100 de 1993 o en subsidio indexación.

Finalmente tendrá el despacho que resolver las excepciones propuestas por las codemandadas y definir lo relativo a la condena en costas.

##### HECHOS ADMITIDOS

- Que el señor Gabriel Antonio Vélez Trujillo nació el 20 de enero de 1966.
- Que el señor Gabriel Antonio Vélez Trujillo ha laborado en el sector minero, desempeñándose como minero de socavón.
- Que el señor Gabriel Antonio Vélez Trujillo laboró en la empresa Mineros Unidos LTDA entre el 1 de febrero de 1999 hasta el 31 de octubre de 2005.
- Que el señor Gabriel Antonio Vélez Trujillo labora en la empresa Carbones San Fernando desde el 1 de marzo de 2008.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS - DEMANDANTE

###### Documentales:

A la Parte Demandante se le decreta la prueba documental obrante del folio 28 al 104 del Pdf 1 del expediente electrónico:

- Copia de la cédula de ciudadanía del demandante. (Folio 28 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Copia de la historia laboral expedida por Colpensiones el 13 de abril de 2019. (Del folio 29 a 43 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Copia de acta de conciliación suscrita el 27 de noviembre de 2007, en el Ministerio de la Protección Social Regional Antioquia. (Del folio 44 a 53 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Copia de los contratos de trabajo suscrito con la empresa Carbones San Fernando S.A. (Folio 54 a 58 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Copia de la Reclamación Administrativa del 1 de febrero de 2019.
- Información de cotizaciones realizadas a Positiva. (Folio 61 a 66 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Respuesta a solicitud de certificación laboral de San Fernando. (Folio 67 a 71 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Formulario de afiliación a Colpensiones. (Folio 72 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Historia de cotizaciones emitida por aportes en línea. (Del folio 73 a 104 del pdf 1 del expediente electrónico).

###### Testimoniales:

Se decretan los testimonios de:

- Joel Esteban Restrepo

- Luis Eduardo Gutiérrez Mejía
- John Fredy Chica
- Luis Alfonso Vélez Castaño.

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver los representantes legales de las demandadas con excepción de Colpensiones.

**PRUEBAS - DEMANDADA**

**Colpensiones.**

A la parte demandada COLPENSIONES la obrante en el CD pdf 1 del expediente electrónico:

Se decreta como prueba **documental**:

- Expediente administrativo del señor Gabriel Antonio Vélez Trujillo.

**Interrogatorio de parte:**

- Se decreta el interrogatorio de parte del Gabriel Antonio Vélez Trujillo.

**Interrogatorio de coparte:**

- Se decreta el interrogatorio de coparte del representante legal de Cementos Argos S.A. y Carbones San Fernando, sobre Mineros Unidos Ltda no se decreta al no hacer parte del proceso.

**De la demandada Cementos Argos**

**Documental:** Se decreta como prueba documental de folio 210 a 246 del pdf 1 del expediente electrónico.

- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado expedido por la Revisora Fiscal de Cementos Argos S.A. donde se evidencian los pagos efectuados al Instituto de Seguros Sociales por concepto de aportes al sistema de seguridad social de los empleados de Industrial Hullera S.A. en liquidación. (Folio 210 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Auto de la superintendencia de sociedades mediante el cual se aprueba la rendición final de cuentas y termina el proceso de liquidación obligatoria de Industria Hullera S.A. (Folio 211 a 216 del expediente electrónico)
- Comprobantes de consignación al ISS correspondientes al pago de aportes de Seguridad Social de Industrial Hullera S.A. (Folio 217 a 225 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Liquidación de deuda por parte del ISS, remitida en respuesta a un oficio al Juzgado Décimo Laboral, en cuyo lisado aparece el demandante. (Del folio 226 a 246 del pdf 1 del expediente electrónico)

No se decreta el poder para actuar.

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte del Gabriel Antonio Vélez Trujillo.

**De la demandada Carbones San Bernardo S.A.**

Al haberse tenido por no contestada la demanda, no se le decreta pruebas.

**PRUEBAS DE OFICIO**

El despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social decreta de oficio:

**El despacho decreta de oficio a solicitud de la parte demandante:**

- Se ordena oficiar a Colpensiones para que en el término de 5 días posteriores a la diligencia remita al proceso la historia laboral actualizada del señor Gabriel Antonio Vélez Trujillo.

**El despacho decreta de oficio a solicitud de la demandada Argos:**

Oficiar a Colpensiones para que certifique en el término de 5 días posteriores a la diligencia lo siguiente,

- Si se recibió de Cementos Argos S.A. el pago de aportes en pensión del señor Gabriel Antonio Vélez Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía 98.477.699, así como las cotizaciones por alto riesgo, los cuales fueron consignados. En caso afirmativo, indicara si se realizó la validación de los pagos efectuados y si fueron consolidados en la historia laboral del señor Gabriel Antonio Vélez Trujillo.

**Pruebas de oficio por parte del despacho.**

- Se oficiará a la ARL SEGUROS BOLIVAR y a la ARL POSITIVA para que certifique con miras al presente proceso el historial de afiliaciones del demandante detallando el nivel de riesgo de cada una de las actividades y el extremo de las mismas.
- Se decreta de oficio la prueba documental aportada por la Representante Legal de Carbones San Fernando allegada a través de correo electrónico el día de ayer al despacho, la cual se pone en conocimiento de las partes a Pdf 23 del expediente electrónico.

No hay recursos frente al decreto de pruebas.

**6. DECISIÓN.**

**DECISIÓN**

Una vez emitidos los oficios, allegado lo solicitado se dará traslado y con posterioridad se fijará fecha de audiencia de la que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92723879f1fd5ec0eccc12cd7e149a603ee1a9b734555f8c5339f0eef9adda51**

Documento generado en 08/06/2022 06:56:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**